DICTAMEN N° 369
REF: AS Nº E3-2020-8668-A s/ MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO – ELEVA PROYECTO DE DECRETO SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MOTOVEHICULO Y CICLO RODADOS COMERCIALES

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Accede la actuación referenciada, a los efectos de expedirnos conforme el requerimiento de fs. 15, en el que tramita el anteproyecto de Decreto adjunto, por el cual se establece que el Registro Único de Motovehiculos y ciclorrodados comerciales funcionará en la Subsecretaria de Transporte y Logística, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

I.- A través de la Ley 2608-L se ha regulado sobre la organización, instalación y explotación del servicio de cafetería, mensajería, motomandados, delivery y afines en la jurisdicción de la provincia del Chaco.

En su artículo 5º se crea el Registro Único de Motovehículos y Ciclorrodados Comerciales que aquí se propicia reglamentar, indicándose en su art. 2º que el órgano de aplicación será a la Secretaría de Empleo y Trabajo.

La citada Secretaría creada por la Ley de Ministerios Nº 2420-A, dependía directamente del Poder Ejecutivo, la cual al sancionarse la nueva Ley de Ministerios Nº 3108 – A, quedó eliminada, y se la dividió; dentro del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la Subsecretaría de Empleo; y dentro del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la Subsecretaría de Trabajo.

Por tal motivo, es que al no existir en la actualidad el órgano de aplicación determinado por la Ley 2608-L, resulta necesario su determinación en el marco de la estructura vigente, entendiéndose que la Subsecretaría de Transporte, que se encuentra dentro del ámbito del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme Ley 3108-A., es la mas competente para llevar a cabo el Registro mencionado.

Tal entendimiento resulta de las competencias propias asignadas al mencionado Ministerio, normadas en el inc. 11), Art. 20 de la referida ley, que establece: "*Proponer y ejecutar las políticas aplicables a los medios de transporte y logísticos necesarias en el ámbito de la jurisdicción provincial.* ", y de las otorgadas a la propia Subsecretaria, conforme Decreto Nº 975/20, que aprueba la estructura organizativa del Ministerio.

II.- Contando la medida con intervención y Visto Bueno por parte de la Subsecretaria de Transporte y Logística, y del Área de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a fs. 8/9 y 14, respectivamente no existen por parte de esta asesoría objeciones a la viabilidad del proyecto traído a consideración.

Atentamente.

ASESORIA **GENER**AL D**E GOBIERNO;**

07-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor **G**eneral de **G**obierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL